

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.**

### **Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Los derechos a que se refiere esta ordenanza recaen sobre los siguientes actos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para transmisión de vehículos.
- d) Reconocimiento o revisión ordinaria de vehículos.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables.**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art- 38.1 y 39 de la ley general Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria

### **Artículo 4.- Base imponible y cuota tributaria.**

La base imponible está constituida por el coste de la prestación del servicio y en los términos que establece la cuota tributaria., según la naturaleza del servicio o actividad.

- A) Por concesión y expedición de licencias ..... 31,55 euros
- B) Por transmisión de licencias ..... 31,55 “
- C) Por sustitución de vehículo ..... 6,00 “
- D) Por revisión de vehículo., .....según factura.

#### **Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **Artículo 7.- Devengo.**

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se solicite por los particulares la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, o por propia iniciativa municipal en el ejercicio de las competencias que le son propias.

#### **Artículo 8.- Liquidación e ingreso.**

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevará a cabo a instancia de parte,.

Todas las cuotas serán exigibles en régimen de autoliquidación con carácter previo a la solicitud, que no se admitirá sin haberse acreditado el pago de la tasa.

#### **Artículo 9.-.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 o el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.